Bogotá D.C, Agosto 02 de 2021.

Señores:
JUZGADO
Reparto

Asunto: Acción TUTELA: contra la Sra. alcaldesa del municipio de SUCRE Elvira Julia Mercado ya que expidió el decreto 102 que impone toque de queda en el territorio para aquellas personas que no se han aplicado la vacuna contra el Covid-19. Es inconstitucional que se utilice el **carnet de vacunación para discriminar y estigmatizar a los NO Vacunados**.
La discriminación contra personas no vacunadas claramente es una vulneracion de derechos constitucionales, esta señora alcaldesa no debe discriminar a sus ciudadanos por elegir no vacunarse.

Solicitud de No Discriminación a los No Vacunados. Por Vulneración de Derechos Fundamentales:

ACCIONANTE. Cisalia Verónica Camacho, actuando en representación propia y como vocera del colectivo Veeduría Ciudadanía por la Verdad.

ACCIONADO: Alcaldesa de Sucre, Sra. Elvira Julia Mercado

YO, CISALIA BERONICA CAMACHO GONZALEZ, Identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.854.952, en representación propia y actuando como vocera del colectivo **" Veeduría Ciudadana por la Verdad",** con fundamento en lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia presentamos **ACCIÓN TUTELA** contra la señora alcaldesa, Sra. **Elvira Julia Mercado**, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y de proteger los derechos fundamentales a:

MEDIDA CAUTELAR: ORDENAR SUSPENDER ESTE DECRETO 102, POR CLARAMENTE VULNERAR DERECHOS CONSTITUCIONALES, de los habitantes del municipio de Sucre en el Departamento de Sucre. Ninguna Autoridad Nacional ni local, puede limitar los " DERECHOS INALIENABLES" que tenemos como Ciudadanos Colombianos.

- Derechos Constitucionales a la **igualdad, la Libertad de Locomoción y Libre desarrollo de la Personalidad, Objeción de Conciencia y al Mínimo Vital.**
- Nuestra Carta Magna habla de la Prohibición de Discriminación.
- El Derecho a la Igualdad Sustancial, relativa a la igualdad en los resultados y específicamente, en el acceso de bienes sociales y en la satisfacción de las necesidades básicas. **estándares del Derecho a la Igualdad Material**.
- Nadie puede ser vacunado, contra su voluntad bajo presión.
- **La Ley 2064 de 2020 (Ley de Vacunación),** no define que sea obligatorio, sino voluntario. Las Leyes de Salud Pública establecen específicamente que los ciudadanos no pueden o deben ser obligados a someterse a ningún tratamiento médico obligatorio, incluyendo las vacunas.
- Artículos 1, 13 y 16 Constitución Nacional Colombia: Derechos fundamentales a la **libertad, dignidad humana, autonomía personal, soberanía individual inviolable, libertad de conciencia, libre elección y decisión, libre pensamiento y opinión, igualdad y no discriminación**.

HECHOS.

solicitó el asunto de la referencia, con base en los siguientes:

Hechos.

- La señora alcaldesa expidió el Decreto 102 que impone toque de queda en el territorio para aquellas personas que no se han aplicado la vacuna contra el Covid-19.
  El toque de queda se inicia este lunes 02 de agosto y se extiende hasta el próximo 09 de agosto.

  "Hicimos este decreto para aquellas personas que aún no están vacunadas contra el Covid-19; pero cuando anunciamos que iba a

salir, del 28 de julio al 30 de julio puedo decir que hubo resultados porque se vacunaron 1.396 personas, contrario a días antes del anuncio, es decir, del 17 de julio al 22 de julio, solamente se habían vacunado 719 personas, y la idea es motivar a los habitantes a que se vacunen", detalló la alcaldesa.

El toque de queda será durante las 24 horas del día, lo que restringirá el acceso a lugares como restaurantes, bares, discotecas, bancos, billares, puntos de comidas rápidas, panaderías y otros establecimientos de comercio a las personas que aún no se han vacunado.

El decreto establece que, los propietarios de establecimientos de comercio como bares, licoreras, discotecas, restaurantes, entidades de giros, bancos, entre otros, deberán solicitar el carnet de vacunación al ciudadano para poder ingresar al lugar.

De la misma manera, deben acreditar que sus empleados están vacunados contra el Covid-19 "so pena del cierre provisional del establecimiento de comercio por el término de tres días hábiles".

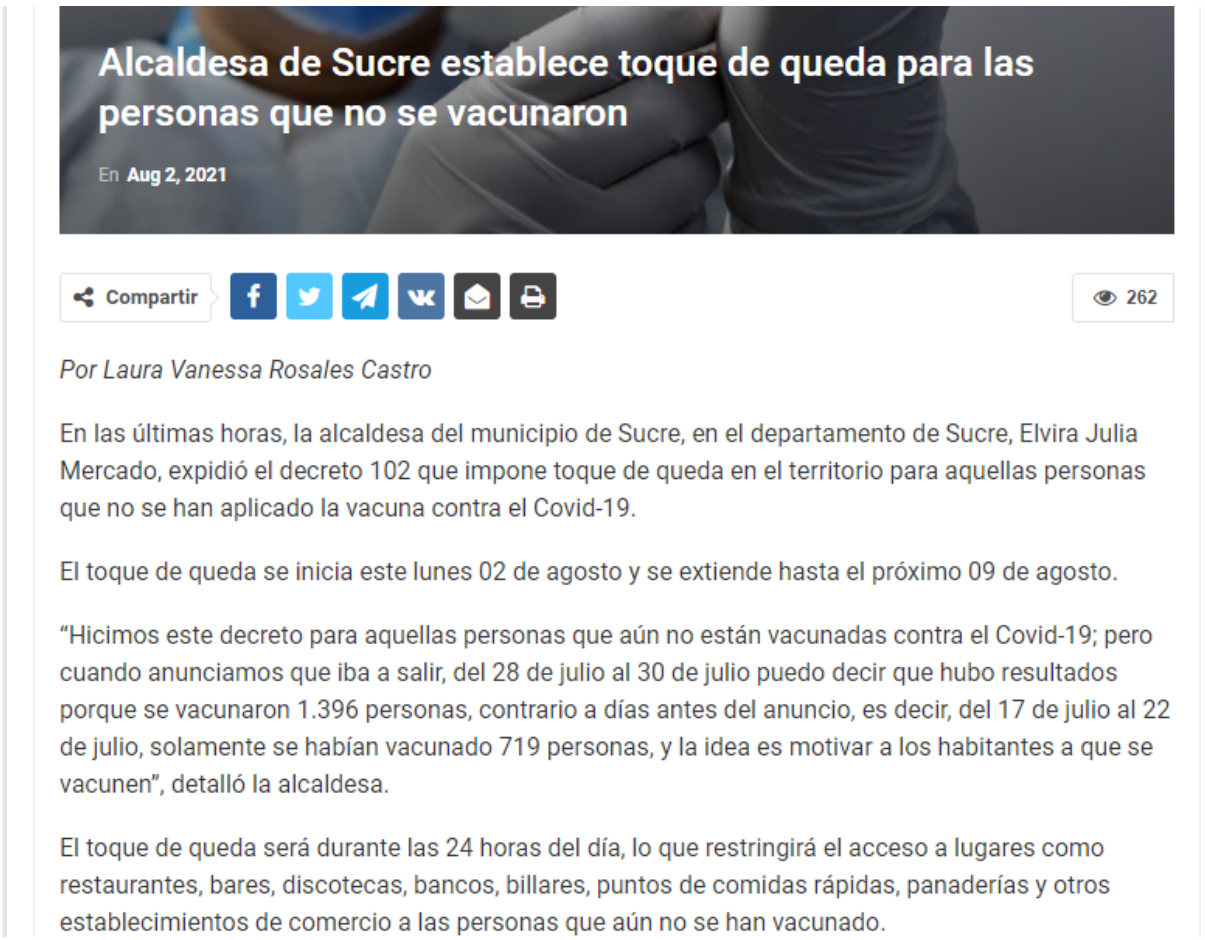

Alcaldesa de Sucre establece toque de queda para las personas que no se vacunaron

En **Aug 2, 2021**

Compartir

262

Por Laura Vanessa Rosales Castro

En las últimas horas, la alcaldesa del municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, Elvira Julia Mercado, expidió el decreto 102 que impone toque de queda en el territorio para aquellas personas que no se han aplicado la vacuna contra el Covid-19.

El toque de queda se inicia este lunes 02 de agosto y se extiende hasta el próximo 09 de agosto.

"Hicimos este decreto para aquellas personas que aún no están vacunadas contra el Covid-19; pero cuando anunciamos que iba a salir, del 28 de julio al 30 de julio puedo decir que hubo resultados porque se vacunaron 1.396 personas, contrario a días antes del anuncio, es decir, del 17 de julio al 22 de julio, solamente se habían vacunado 719 personas, y la idea es motivar a los habitantes a que se vacunen", detalló la alcaldesa.

El toque de queda será durante las 24 horas del día, lo que restringirá el acceso a lugares como restaurantes, bares, discotecas, bancos, billares, puntos de comidas rápidas, panaderías y otros establecimientos de comercio a las personas que aún no se han vacunado.

- Dicho Decreto y exigencia del carnet de vacunación, **claramente Vulnera los Derechos Constitucionales**, a la **Prohibición a No ser Discriminado**. Esto involucra tanto a las personas que se han vacunado como a las que no, esta medida afecta no solo a las personas que no tienen la dosis, sino que se extiende también a quienes se han inoculado. **Se trata de formar listas negras y además de darle al Estado** poder sobre la **privacidad de las personas**.
  Con este actuar la señora alcaldesa se está adjudicando poderes que pasan por encima de la Constitución y por ende de los derechos ciudadanos. **Es reprochable que quieran utilizar** el certificado de vacunación para «**discriminar a los ciudadanos en los comercios, a los jóvenes en las universidades y a los Colombianos en el acceso al empleo o el uso del transporte público**». La razón detrás de la decisión es que el carnet de vacunación puede suponer una «intervención corporal coactiva» por encima de la voluntad de los

ciudadanos y se estaría «estigmatizando» a la población que decida no vacunarse.

- Ningún gobierno nacional ni regional, **puede limitar derechos y libertades inalienables**.

- Con estas medidas draconianas, **establecidas por los gobiernos con el apoyo de las farmacéuticas**, claramente se pretende que se quieran **crear dos clases de ciudadanos**, los Vacunados y los No vacunados, **con distintos derechos y con distintas libertades**.

  Acto de Discriminación, es toda conducta, actitud, o trato que pretende conscientemente o inconscientemente, **anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas**, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personas y que trae como resultado la Violación de sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto;

CRITERIO DE DISCRIMINACION HISTÓRICA-Parámetro para la protección especial por parte del Estado de determinadas categorías de personas y comunidades

Las reglas y principios que inspiran el estado social y democrático de derecho que es Colombia, ***excluyen los actos de discriminación en contra de cualquier persona. Son actuaciones contrarias al principio de dignidad humana*** *y, por tanto,* ***proscritas del orden constitucional vigente****. Cuando tales actos conllevan una puesta en escena, ante un grupo de personas que hacen las veces de público,* ***la discriminación implica afectaciones inmateriales a la dignidad que han de ser especialmente valoradas por el juez constitucional, de acuerdo con las reglas aplicables****.*

ACTO DISCRIMINATORIO*-Alcance*

Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.

> ***DERECHO A LA IGUALDAD Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION****–Prohíbe cualquier diferenciación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otras*

La Corte Constitucional se preocupó desde un inicio por mostrar cómo discriminaciones estructurales siguen inmersas en las culturas dominantes de los distintos pueblos, comunidades y grupos sociales que habitan Colombia. Patrones clasistas, sexistas o racistas, persisten en las estructuras jurídicas, sociales e institucionales, en ocasiones tan íntimamente vinculadas a las prácticas cotidianas, que simplemente se vuelven invisibles. Son discriminaciones estructurales que simplemente no se ven. En un estado social y democrático de derecho, fundado en la dignidad humana, el uso de expresiones racistas por parte de los docentes está proscrito de los espacios educativos, salvo que ello sea razonable y proporcionado constitucionalmente, en circunstancias específicas. Ningún ser humano ha de ser sometido a un trato cruel y degradante como el que supone ser puesto en un escenario de discriminación, en el cual se reproduzcan estereotipos claramente racistas, humillantes y ofensivos

> ***ACTO DISCRIMINATORIO****–Prueba*

Uno de los retos más complejos que plantea la protección frente a actos de discriminación, es su prueba. *La jurisprudencia ha resaltado, que una de las principales garantías en los casos en los que se produce un acto de discriminación, consiste precisamente en que se invierta la carga de la prueba, en especial* ***cuando se trata de personas que alegan haber sido sometidas a tal trato,***

con base en una categoría sospechosa de discriminación o cuando se trata de personas en situación de sujeción o indefensión.

ACTOS DISCRIMINATORIOS-Pueden ser de diversos tipos y clases

La Corte Constitucional ha señalado multiplicidad de actos que ha considerado discriminatorios a lo largo de su jurisprudencia. Corresponde al juez de tutela, por tanto, considerar las condiciones específicas del acto acusado de ser contrario al principio de igualdad y establecer si el trato diferente (o igual) que se cuestiona es en efecto una discriminación.

TRATO DIFERENCIADO-Legitimidad, razonabilidad y proporcionalidad

La jurisprudencia constitucional de manera reiterada, desde su inicio, ha considerado que los criterios de razonabilidad y proporcionalidad son los parámetros para evaluar la constitucionalidad de un trato diferente, o igual cuando ha de ser diferente. Los tratos irrazonables o desproporcionados constitucionalmente en tales términos, son pues, actos discriminatorios.

PRINCIPIO DE IGUALDAD-Valoración de razones objetivas que justifican el trato diferente

Es preciso hacer una distinción entre un trato diferente que se encuentra justificado de forma objetiva y razonable en la Constitución, y un trato diferente que tan sólo puede ser 'explicado'. ***La jurisprudencia constitucional ha indicado que el hecho de que un acto discriminatorio se pueda explicar no implica que se pueda justificar.*** *Poder dar razones acerca de por qué se realizó un acto, no implica, necesariamente,* ***que tales razones sean válidas a la luz del marco axiológico que impone la Constitución.***

- **El camino no es la Discriminación, ni las prohibiciones**, si no la persuasión mediante recomendaciones de **autocuidado (Estilo de vida saludable) que fortalezcan nuestros Sistema Inmunológico** de Forma natural, sin necesidad de **generar Farmacodependencia** de una vacunas, que segun estudios hechos **sobre datos reales en Israel apenas alcanzan el 39 porciento**.

- Soy Consciente de Autocuidarme, fortaleciendo mi Sistema Inmunológico, con Alimentación saludable y ejercicio físico, **como una buena medida de Prevención y estoy dispuesto** a tener en cuenta estas recomendaciones con el objetivo de **Inmunizarme de manera natural** y no de forma artificial como lo es con las vacunas.

- **SISTEMA INMUNOLÓGICO**: El sistema inmunológico es la defensa natural del cuerpo contra las infecciones. Por medio de una serie de pasos, **su cuerpo combate y destruye organismos infecciosos invasores antes de que causen daño**. Cuando su sistema inmunológico está funcionando adecuadamente, **le protege de infecciones que le causan enfermedades**.

  El Proceso Inmunológico

  El proceso inmunológico funciona así: **un agente infeccioso entra en el cuerpo.** Quizá es un **virus** de la gripe que entra por la nariz. Quizá es una bacteria que entra por la sangre cuando se pincha con un clavo. **Su sistema inmunológico está siempre alerta para detectar y atacar al agente infeccioso antes de que cause daño**. **Sea cual fuere el agente, el sistema inmunológico lo reconoce como un cuerpo ajeno**. Estos cuerpos externos se llaman antígenos. Y los antígenos deben ser eliminados.

  La primera línea de defensa del cuerpo es un grupo de células llamadas macrófagos. Estas células circulan por la corriente sanguínea y en los tejidos del cuerpo, vigilantes de los antígenos.

Cuando un invasor entra, un macrófago rápidamente lo detecta y lo captura dentro de la célula. Enzimas en el interior del macrófago destruyen al antígeno procesandolo en pedacitos pequeños llamados péptidos antigénicos. **A veces este proceso por sí solo es suficiente para eliminar al invasor**. Sin embargo, en la mayoría de los casos, otras células del sistema inmunológico deben unirse a la lucha.Pero antes de que otras células puedan empezar su trabajo, los péptidos antigénicos dentro del macrófago se unen a moléculas llamadas antígenos de leucocitos humanos o HLA. La molécula de HLA unida al péptido, ahora llamada complejo antigénico, es liberada del macrófago.**Células llamadas linfocitos de la clase T, pueden entonces reconocer e interactuar con el complejo péptido antigénico-HLA que se encuentra en la superficie del macrófago.**

Una vez que dicho complejo es reconocido, los linfocitos T envían señales químicas llamadas citocinas. **Estas citocinas atraen más linfocitos T.** También alertan a otros linfocitos, de la clase B, para que produzcan anticuerpos.

Estos anticuerpos se liberan a la circulación sanguínea para encontrar y unir más antígenos, de tal forma que los invasores no se puedan multiplicar y enfermarse. En el último paso de este proceso, una célula llamada fagocito se encarga de remover el antígeno del cuerpo.

- **MEDICINA BASADA EN LA EVIDENCIA JULIO DEL 2021**. Según el análisis de datos reales hechos por el Ministerio de Sanidad de Israel, la v**acuna de Pfizer, es solo 39 por ciento de efectiva contra la variante Delta**.
  FUENTE: Ministerio de Sanidad Israelí. Fuente: https://datadashboard.health.gov.il/covid-19/general.

- Las vacunacion forzada en el lugar de trabajo, es una violación flagrante de los derechos humanos y tiene implicaciones criminales.
- Adjuntamos evidencia suministrada por el propio ministerio de Salud de Israel. **Donde el médico internista israelí Rafael Zioni en Twitter, pública los informes Estadísticos oficiales** bajo el título: " **Son los datos oficiales del Ministerio de Sanidad Israelí. afirmando " Estos son los datos de Israel sobre el brote de infecciones entre los**

vacunados con dos dosis de Pfizer parece que la eficiencia es casi nula" y hace un **análisis de los datos y concluyó que: " los casos de internados graves son aún más frecuentes en las personas vacunadas".**

- Especialmente los casos de Coronavirus Severos parecen ser más frecuentes en los vacunados
  Ministerio de Sanidad de Israel: del 04 de Julio al 10 de Julio de 2021.
  Fuente: https://datadashboard.health.gov.il/covid-19/general.
- https://twitter.com/rzioni/status/1415257054818754562?s=20
- Fuente: https://twitter.com/rzioni/status/1415257054818754562?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1415257054818754562%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_

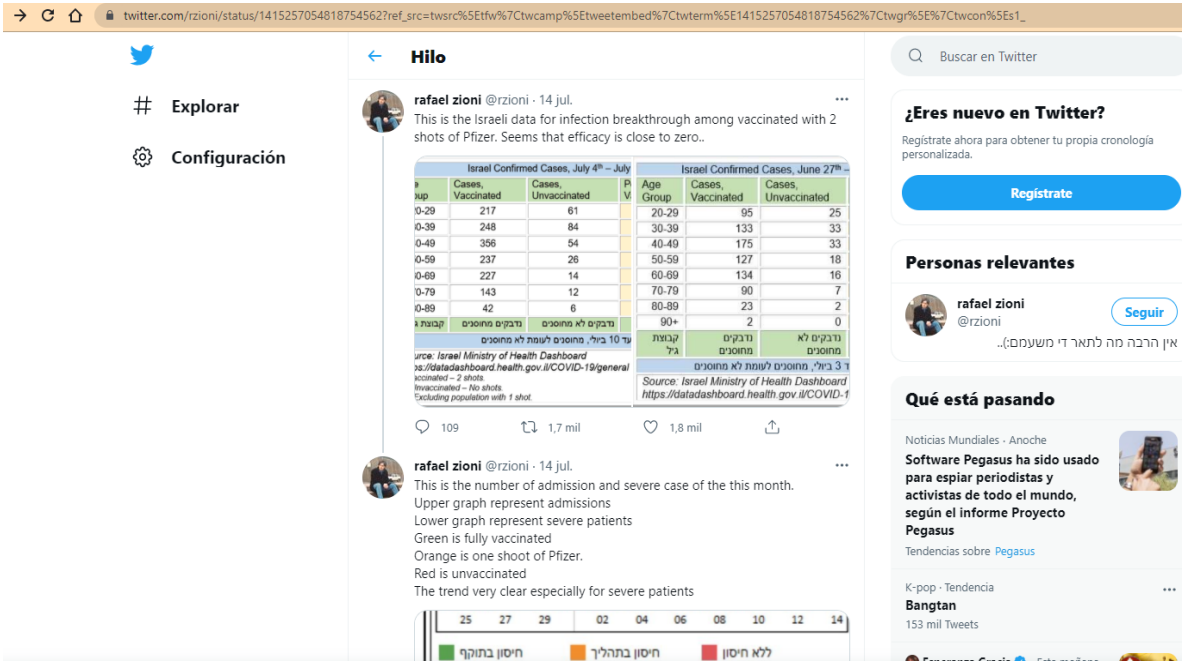

- Este es el número de ingresos Admisiones de casos severos de este mes (4 al 10 Julio 2021) el Gráfico Superior representa pacientes graves. En **Verde están los totalmente vacunados (Dos Dosis)**, en **Naranja los que tienen una sola dosis** de Pfizer y en **Rojo los no vacunados. La tendencia es muy clara,** especialmente para los pacientes con coronavirus severos.

- Conclusiones: Claramente las Vacunas, No están Previniendo la Enfermedad, ni el Contagio. **Soy una persona consciente e informada** y como lo demostró **estoy anexando evidencia científica que la Vacuna no es la Solución.**

PRETENSIONES:

- **ORDENAR SUSPENDER ESTE DECRETO 102, POR CLARAMENTE VULNERAR DERECHOS CONSTITUCIONALES, de los habitantes del municipio de Sucre en el Departamento de Sucre. Ninguna Autoridad Nacional ni local, puede limitar los " DERECHOS INALIENABLES" que tenemos como Ciudadanos Colombianos.**

ATENTAMENTE;

Cisalia Camacho
CC. 21854952

Direccion de Notificacion: veeduriaciudadanaxlaverdad@gmail.com